

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 19 de Agosto de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-000198-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00198- 00.

Folio No. 00198

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 19 de Agosto de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinte (209 de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado No. 2020-00198-00

La parte ejecutante **INTERASEO S.A.S E.S.P.**, Representado Legalmente por JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA mediante Apoderado Judicial, impetra Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en contra de **AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P.**, Representada Legalmente por EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA para obtener el pago de la suma de:

- **Factura No. SINC-1546** por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$55.449.034)**, con fecha de creación 30/04/2018, y vencimiento 10/05/2018
- **Factura No. SINC-1567** por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$55.102.312)**, con fecha de creación 31/05/2018, y vencimiento 11/06/2018

Observa el Juzgado que en el acápite de notificaciones o direcciones, la Actora plasmó como sitio para llevarla cabo a el Sujeto Pasivo de la Acción Civil, **AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P.**, Representada Legalmente por EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA, **Carrera 23 No. 4-59 del Municipio de Santa Cruz de Lórica - Córdoba**

De conformidad al contenido del artículo 28 del Código General del Proceso, predicator de las reglas aplicables de la competencia en razón del territorio, en su numeral 1º establece que en los litigios, salvo prescripción legal en contrario tiene competencia para su conocimiento el Juez del domicilio del demandado y si este tuviere varios el de cualquiera de ellos, a menos que se trate de asuntos vinculados con exclusividad a uno de dichos domicilios, caso en el cual sería competencia el Juez de este último.

Lo anterior con basamento en el principio universal desarrollado jurisprudencialmente en nuestra legislación positiva, ACTOR SEQUITUR FORUM REI que significa en lenguaje castellano “el Accionante sigue el foro del reo”, pues, el sujeto activo compele a comparecer en juicio al demandado y para que este goce plenamente de los derechos y garantías procesales en el ejercicio diáfano del derecho de defensa a su favor, es lo más viable que debe ser demandado en donde tenga su domicilio para el pronto ejercicio.

En el caso sub-litem, como quedó anotado, la parte pasiva, según lo expuesto por el actor, se encuentra domiciliado en la **Carrera 23 No. 4-59 del Municipio de Santa Cruz de Lórica - Córdoba**; motivo por el cual a juicio de esta oficina judicial el competente para tramitar el proceso impetrado son los Juzgados Promiscuos Municipales de Santa Cruz de Lórica - Córdoba; razón suficiente para ser rechazada in-limine, y así quedará plasmado en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de Mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía, impetrada por **INTERASEO S.A.S E.S.P.**, Representado Legalmente por JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA mediante Apoderado Judicial, en contra de **AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P.**, Representada Legalmente por EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA, por las breves consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Juzgados Promiscuos Municipales de Santa Cruz de Lórica – Córdoba (Turno); por competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros radicadores.

CUARTO: Téngase al abogado **JULIAN ANDRES ACUÑA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.036.932 Expedida en Barranquilla - Atlántico; y, T. P. No. 160913 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **INTERASEO S.A.S E.S.P**, Representado Legalmente por **JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 81

FECHA: 21/08/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e348cfbb78d5ff7c9b41846ffe8d656bbae19bbea56cdd6922eca9781e14baf4

Documento generado en 20/08/2020 09:24:53 a.m.